



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2008-00032-00
Auto No. 1130*

Frente a la solicitud de pago de títulos incoada por CERAFINA SALAZAR VANEGAS ha de señalarse que mediante providencia No. 251 del 30 de mayo de 2017 se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, sin que exista títulos pendientes de pago y la razón de ello está contenida en el ley 270 de 1996 modificada por la Ley 1743 del 26 diciembre de 2014 la que en su canon 5 determina:

Artículo 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Entonces, como en el sub examine se decretó la terminación del proceso el 30 de mayo de 2017, la peticionaria tuvo hasta el 30 de mayo de 2019 oportunidad para la reclamación de los títulos, sin embargo, como en dicho periodo de tiempo no lo hizo el despacho dio aplicación a la codificación en comento y por ende se vio precisado a declarar la prescripción de los referidos depósitos a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b804faa0223c432fdaeb26d81cc93bdd2ff382fc90ee69ee0d02bb7e34ce225**

Documento generado en 31/10/2022 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>